



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

Consejería de Trabajo
e Inmigración

Embajada de España
en el
Reino Unido

NOTA INFORMATIVA

**Retenciones salariales en concepto de
impuestos
“INCOME TAX”**

1. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA "INCOME TAX"

El Organismo competente para la recaudación del Income Tax es el HM Revenue and Customs

Los españoles que trabajan en el Reino Unido están sujetos a las mismas obligaciones fiscales, por lo que al Income Tax se refiere, que los ciudadanos británicos. El impuesto sobre la renta se aplica a los siguientes elementos: sueldo, pagas extraordinarias, propinas, ingresos percibidos en el Reino Unido (por ejemplo, beneficios, rentas, intereses, dividendos, anualidades y pensiones), uso de los rendimientos de un depósito bancario, seguro médico o de vida pagado por el empleador, etc. En general, si reside Ud. en el Reino Unido, deberá tributar allí por la totalidad de sus ingresos y por las plusvalías del capital, con independencia del país del que provengan. No obstante, el Reino Unido ha celebrado un Convenio sobre Doble Imposición con España con el objeto de evitar que un contribuyente tenga que pagar impuestos por un mismo concepto en los dos países.

A efectos tributarios, en el Reino Unido el año fiscal comienza el día 6 de abril y termina el 5 de abril siguiente.

2. EL SISTEMA PAYE "PAY AS YOU EARN"

La mayoría de los contribuyentes del Reino Unido pagan el impuesto sobre la renta con arreglo al sistema de «retención a cuenta» (PAYE, pay as you earn), que constituye un modo de distribuir el impuesto a lo largo del ejercicio fiscal. Según este sistema, su empleador deduce el impuesto de su sueldo semanal o mensual y lo abona a la administración fiscal.

La Agencia Tributaria británica establece anualmente el Código de Impuestos de cada contribuyente, atendiendo al mínimo exento a que en cada caso se tenga derecho. En base a este Código, el empresario conoce que retenciones debe realizar al trabajador.

Cuando un ciudadano no ha trabajado anteriormente en el Reino Unido, el empresario debe retenerle una cantidad fija sobre la totalidad de su salario, sin aplicarle desgravación fiscal alguna. Al mismo tiempo, el empresario debe poner en conocimiento del HM Revenue and Customs la contratación de este nuevo trabajador, lo que realiza mediante el envío de un formulario llamado P46. A la vista de los datos contenidos en este formulario, el HM Revenue and Customs envía al trabajador su Código de Impuestos, a fin de normalizar la cantidad que le debe ser retenida.

En caso de terminación de una relación laboral, el empresario entrega al trabajador un formulario llamado P45, en el que se contienen los datos relativos a los ingresos e impuestos pagados hasta la fecha dentro del año fiscal. Este formulario consta de tres hojas, de las cuales la primera debe ser retenida por el trabajador y las dos restantes entregadas al nuevo empresario donde comience a prestar servicios el trabajador o, en caso de desempleo, en el JobCentre Plus donde se solicite la prestación correspondiente. En todo caso, las desgravaciones fiscales a las que se tenga derecho en base al Código de Impuestos, solamente son aplicadas en un trabajo; por lo que en caso de pluriempleo, en el segundo o tercer trabajo se retiene al trabajador una cantidad fija sobre la totalidad del salario.

Al finalizar el año fiscal (En el Reino Unido el año fiscal termina el 5 de abril), el empresario entrega al trabajador un documento llamado P60, en el que, entre otros datos, se acredita el salario percibido por el trabajador y los impuestos retenidos durante el año fiscal, tanto en el último trabajo como en trabajos anteriores, siempre y cuando se hubiesen entregado las partes dos y tres del formulario P45, tal y como se menciona en párrafos anteriores.

En el Reino Unido no es obligatorio realizar Declaración de la Renta, pero en caso de que el trabajador piense que se le puede haber retenido una cantidad superior a su obligación contributiva, puede dirigirse a la Oficina de información de Impuestos «HM Revenue and Customs Enquiry Centre» más cercana a su domicilio e indicar que se desea solicitar la devolución de impuestos que, en su caso, pueda corresponder.

En el caso concreto, de trabajadores que solamente han trabajado unos meses en el año fiscal, es habitual que corresponda devolución de parte o de la totalidad de los impuestos retenidos, dado que el empresario realizó las retenciones como si fuese a trabajar el año fiscal completo en el Reino Unido.

No obstante, en algunas ocasiones es el propio empresario el que realiza la devolución de retenciones anteriores, mediante un crédito fiscal en nómina.

3. TIPOS IMPOSITIVOS Y DESGRAVACIONES FISCALES

A efectos tributarios, en el Reino Unido el año fiscal comienza el día 6 de abril y termina el 5 de abril siguiente

A efectos tributarios, en el Reino Unido el año fiscal comienza el día 6 de abril y termina el 5 de abril siguiente

Los tipos impositivos y márgenes de ingresos imposables en abril 2010/ abril 2011 son los siguientes:

| Mínimo exento – Cantidad anual libre de impuestos en libras esterlinas | |
|--|---------|
| Asignación personal libre de impuestos | 6.475 |
| Límite de ingresos para la asignación personal | 100.000 |
| Asignación para contribuyentes entre 65 y 74 años | 9.490 |
| Asignación para contribuyentes mayores de 75 años | 9.640 |
| Desgravación por matrimonio, mayores de 75 años | 6.965 |
| Límite de ingresos para los mínimos especiales por edad | 22.900 |
| Asignación por cieguera | 1890 |

| Tipos impositivos | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Típo básico 20% | Ingresos hasta 37.400 GBP |
| Tipo mayor 40% | Ingresos entre 37.401 y 150.000 GBP |
| Tipo adicional 50% | Cantidades que sobrepasen 150.000 GBP |

4. OFICINAS DE INFORMACIÓN DEL HM REVENUE AND CUSTOMS

La Agencia Tributaria británica tiene una amplia red de oficinas de información al contribuyente "HM Revenue and Customs Enquiry Centres", donde se puede obtener información sobre su situación fiscal completa.

Puede obtener la dirección de la "HM Revenue and Customs Enquiry Centre" más cercana a su domicilio a través de la biblioteca pública o servicio de información del Ayuntamiento donde resida.

Asimismo, puede obtener esta información por medio de la página Web del HM Revenue and Customs, en la dirección: <http://www.hmrc.gov.uk/enq/index.htm>

5. EN CASO DE RETORNO A ESPAÑA

Cuando el trabajador abandona el país antes de finalizar el año fiscal, puede solicitar del HM Revenue and Customs se revise su situación fiscal y, si procede, se le realice la devolución de impuestos que pudiera corresponder. A tal efecto, debe solicitar en la oficina del HM Revenue and Customs Enquiry Centre más cercana a su domicilio el formulario P85. También puede descargarse este documento en la siguiente dirección: <http://www.hmrc.gov.uk/cnr/p85.pdf>

Una vez cumplimentado este formulario debe enviarlo, junto con las partes 2 y 3 del P45 y, en caso de que se desee solicitar devolución de ejercicios fiscales pasados, del P60, a la Oficina de Impuestos "Tax Office" que corresponda al último empresario donde se trabajó en el Reino Unido. Esta dirección se puede obtener bien directamente del empresario, o bien en un HM Revenue and Customs Enquiry Centre, presentando el P45.

Si se desea cualquier tipo de información una vez en España, deben ponerse en contacto con la Oficina de relaciones con los no residentes "HMRC Residency", bien telefónicamente, llamando al 0044 1512102222, bien enviando un correo electrónico a través del siguiente enlace:
<http://www.hmrc.gov.uk/cnr/index.htm>

Por otro lado, en caso de retorno a España, es conveniente acudir a la Delegación de la Agencia Tributaria española de su lugar de residencia y solicitar información sobre el contenido del Convenio Hispano-Británico sobre Doble Imposición y sobre las obligaciones fiscales que se pudieran derivar en España de los ingresos tenidos en el extranjero.

Esta Nota Informativa ha sido confeccionada por la Consejería de Trabajo e Inmigración en el Reino Unido, con acreditación en Irlanda.

Domicilio: 20 Peel St., Londres W8 7PD. Teléfono: 0044 (0) 2072210098.

Fax: 0044 (0) 2072297270. Correo electrónico: constrab.londres@mtin.es